

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SABADOS.

Núm. 2075.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1594.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Núm. 1592.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Secretaría.—D. Francisco Padilla Arias cuyo domicilio se ignora se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le interesa.

Palma 30 Mayo de 1880.—Antonio Sanguenís.

Núm. 1593.

Estadística de la riqueza territorial y sus agregados.—No habiendo dado cumplimiento algunas Juntas municipales de amillaramientos a la circular publicada en el Boletín oficial del día 6 del actual referente a la remisión de los duplicados de las cédulas con las correspondientes carpetas y las tres relaciones de que trata la disposición 24 de la orden de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878, he dispuesto prevenir a los Sres. Alcaldes como presidentes de dichas Juntas, adopten desde luego las disposiciones que consideren convenientes a fin de que en el preciso término de doce días sea cumplido el espresado servicio, en la inteligencia que de no verificarlo me verá en el sensible caso de imponer una multa a los morosos en el cumplimiento de su deber, según se dispone en el art. 202 del Reglamento de Amillaramientos.

Palma 29 Mayo de 1880.—Ismael de Ojeda.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de 1880 a 1881, el tinglado para la venta de pescado establecido en la plaza Mayor de esta Ciudad bajo el tipo de diez y seis mil pesetas.

1.º Debajo dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.

2.º En él no habrá más que trastes y medios trastes constituidos unos y otros por las mesas de piedra fría y los cuévanos.

3.º Cada vendedor ocupará y pagará el traste ó medio que necesite, con sujeción siempre a las condiciones de este arriendo.

4.º El pescado deberá venderse precisamente sobre las mesas que hay colocadas debajo del tinglado y dentro de los cuévanos destinados al efecto.

5.º Las mesas que sirven para la venta de pescado que no sea de corte, pagarán en general cuarenta céntimos de peseta y solo podrán ser usados el tiempo preciso para la venta del que motive su ocupacion, teniendo que pagar nuevamente veinte céntimos los que ocupen traste entero, por cada vez que añadan pescado, siempre que este no necesite ocupar más que medio traste y cuarenta céntimos si necesita el traste entero. Los vendedores que ocupen medio traste tendrán que pagar nuevamente por cada vez que añadan pescado. Sin embargo no se entenderá que se añade pescado en las mesas siempre que proceda este del que la vendedora tenga en el cuévano y por cuyo pescado haya ya satisfecho el derecho correspondiente.

6.º Si la abundancia de pescado fuese tanta que las mesas estuviesen ocupadas, el contratista podrá hacer que se ocupen las destinadas al pescado de corte, siempre que no lo haya de esta clase para vender.

7.º El pescado de corte deberá venderse sobre las mesas de piedra fría que al efecto hay destinadas.

8.º No podrá venderse más que una

clase de pescado en cada mesa, y si la abundancia fuese tanta que estuviesen ocupadas todas ó que una misma vendedora lo tuviese de dos clases, se le permitirá venderlas una á cada extremo de la misma.

9.º Por cada quince kilogramos de pescado de corte se pagarán veinte y cinco céntimos de peseta y en no llegando al indicado peso veinte céntimos.

10.º En las mesas destinadas a la venta de pescado de corte habrá una tablilla en la que se espese la clase del mismo y precio á que se espenda.

11.º El pescado pequeño como la sardina, boga, caramel y demás de igual tamaño, deberá venderse dentro de cuévanos colocados junto á las columnas del tinglado ó en las mesas cuando lo considere conveniente la Alcaldía, distribuyéndose los vendedores en la forma y modo que esta designe.

12.º Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere se pagarán cuarenta céntimos de peseta, sin que los cuévanos que se coloquen inmediatos á las piedras puedan salir del limite de aquellas ni impedir el tránsito.

13.º Los medios trastes pagarán la mitad de los enteros. El conductor al señalar el puesto á los vendedores tendrá obligación de pedirles si quieren ocupar un traste ó medio, siendo preferidos para la ocupacion de trastes los que los ocupen diariamente.

Será obligación del contratista entregar á la Alcaldía relacion de los vendedores que diariamente ocupen el mismo traste.

14.º Los géneros puestos en venta son los que constituirán la ocupacion de trastes, prohibiéndose tener cuévanos vacíos, balanzas ó un par de pescados so pretexto de ocupar traste.

15.º El pescado salado se venderá en el punto de la plaza que al efecto esta designado, pagando por cada traste cuarenta céntimos de peseta diarios y veinte si solo se ocupa la mitad del traste, siendo de cargo del conductor de este arriendo la recaudacion y limpieza de dichos trastes.

16.º Es obligación de los vendedores guardar orden y compostura mientras estén en la pescadería, mantener limpio

y arreglado el puesto que ocupen y dejarlo conforme lo reciban.

17.º Al tenerse que anunciar al público por medio de pregon la venta á precio fijo de cierta clase de pescado se deberá avisar al dependiente de la Alcaldía encargado, quien se hará cargo de la clase y calidad del mismo y dispondrá que la venta se efectue en puesto determinado, sin que por este haya de pagar nuevamente el traste cuando antes lo hubiese satisfecho.

18.º En los días de lluvia, si el tinglado de la pescadería está desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado público el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia siendo de cuenta del conductor de la plaza limpiarla en el acto.

19.º Se prohíbe tener depósito alguno de pescado que no sea salado, para la venta pública, en las casas particulares, como igualmente mojarlo con agua salada para hacerle aparentar un frescor que no tiene.

20.º Si el que ocupe un traste vende todo el pescado á otro vendedor, deberá este último satisfacer otra vez el valor del traste.

21.º Al que infrinja cualquiera de estas condiciones se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas según la gravedad de la infraccion.

22.º La Alcaldía podrá hacer todas las variaciones que considere convenientes para el mejor arreglo y distribucion de los trastes.

23.º Las personas que lleven los cuévanos de pescado ú otros objetos no podrán descargarlos sobre las mesas de piedra existentes debajo del tinglado.

24.º Al contratista le serán entregadas bajo inventario siete juegos de balanzas con sus correspondientes varillas de sosten y las pesas que corresponden á cada juego. Dichas balanzas deberá el contratista facilitarlas á los vendedores de la pescadería que se las pidan, pudiendo el contratista exigirles por cada juego con sus pesas y varilla ocho céntimos de peseta y el vendedor tendrá derecho á usarlas mientras permanezca en el mismo traste.

25.º Al terminar este arriendo el contratista deberá devolver al Ayunta-

miento dichas balanzas, pesas y varillas en el mismo estado que las reciba y marcadas por el fiel contraste.

26. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales.

27. El conductor podrá subarrendar este arbitrio, siendo empero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

28. Será de cargo del conductor tener limpio el piso, mesas y paredes de dicho tinglado, debiendo estas ser blanqueadas al ménos dos veces al año que serán en Julio y Enero, siendo tambien de su cargo pintar una vez al óleo el armazon de madera, bigas y demás, cuya operacion tendrá lugar en el mes de Mayo. Tambien será de su cargo replegar diariamente, á la hora que le señale la Alcaldia, los toldos colocados en la pescaderia, y desplegarlos á la hora de principiar la venta.

29. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

30. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se le hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion del Registro de la propiedad de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El controlista no será posesionado del arriendo de este arbitrio hasta que se haya aprobado la adjudicacion y se le haya admitido la fianza.

31. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta, tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

32. Si dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

33. La cantidad por que fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mesadas anticipadas en la Depositaria de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales sorteados.

34. El empresario no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, ni por las obras que hayan de

ejecutarse en el punto de la pescaderia, como tampoco por el pescado que se venda en la pescaderia del muelle.

35. En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescaderia, no pueda efectuarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado y sea preciso trasladarlo á otro punto que designe el Sr. Alcalde, este otro sitio será en compensacion del primero, conciliándose la distribucion de trastes; por esta variacion no podrá el empresario pedir indemnizacion alguna.

36. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de la provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

37. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

Modelo de proposicion

El que suscribe vecino de... y morador en... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la Pescaderia inserto en el Boletin oficial número... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar en arriendo dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, abonando al Ayuntamiento la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 21 Mayo 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1595.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion. Ptas. Cs. It lists various schools like 'Elementales completas de niños', 'Garcia', 'La Palma', etc., with their respective dotations.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1880.

Table titled 'NACIMIENTOS' showing birth statistics for April 1880, categorized by date, legitimacy, sex, and status.

Palma 1.º Mayo de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled 'FALLECIDOS' showing death statistics for April 1880, categorized by date, sex, marital status, and total count.

Palma 1.º Mayo de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Table listing various locations and their corresponding values, such as 'Renan', 'Ceballa del Condado', 'Embeja (Tortosa)', etc., with values ranging from 185.00 to 500.00.

Núm. 1597.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Table with columns for location (Tarragona, Figueras, Vilanova de Prades, Bolarell, Pallaresos, Bellall) and dotacion (1500.00, 675.00, 675.00, 550.00, 500.00, 375.00).

Elementales completas de niños. Espuga de Francoli. 1375.00

Table with columns for location (Montblanch, Aleixar, La Riba, Pauls, Pobla de Masalucia, Capsapes, Santa Oliva) and dotacion (785.00, 600.00, 585.00, 500.00, 485.00, 485.00, 450.00).

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona 19 Mayo de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Srío. General, José Blauxart.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Antonio de Aranda é Ibarrola, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Aquilino Herce y Coumes Gay, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Manuel Stárico y Ruiz, que desempeña

igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Cipriano G-ríjo, en nombre de D. Nicolás Soraluze, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Setiembre de 1879, que desestimó la instancia del interesado en súplica de la exencion de sus hijos del servicio militar.

Resulta que D. Nicolás Soraluze, invocando lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, solicitó de la Presidencia del Consejo de Ministros que declarara corresponder á sus hijos la exencion del servicio militar, pues el solicitante, como Concejal de San Sebastian desde 1873 á 1874, habia sido Jefe nato de los tres batallones de Voluntarios Guipuzcoanos, y habia prestado reconocidos servicios á la causa de la legitimidad:

Que pasada la instancia al Ministerio de la Gobernacion, previa consulta de la Seccion correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 25 de Setiembre de 1879, al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia, fundándose en que D. Nicolás Soraluze no estaba comprendido en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Que el Licenciado D. Cipriano G-ríjo, en la representacion autedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y especialmente en cuanto á la procedencia del recurso en via contenciosa: que el expediente instruido no se referia á una exencion del servicio militar de las que puedan alegarse ante los Ayuntamientos, sino que por el artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 se reserva al Gobierno la facultad de declarar y determinar los vascongados que, en virtud de las circunstancias consignadas en el mismo artículo, estaban exentos del servicio militar; y que como esta declaracion no era discrecional por parte del Gobierno, su denegacion en el caso actual podia dar motivo á la contencion administrativa, pues correspondia examinar si las disposiciones en que la denegacion se apoya habian sido rectamente apreciadas por la Administracion activa:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque, segun la jurisprudencia establecida, no daban lugar á revision en via contenciosa las resoluciones ministeriales referentes á la aplicacion de las disposiciones referentes á quintas, y además porque el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, invocada por el actor, concede al Gobierno las facultades discrecionales que exija la ejecucion de la misma ley, y que como en

definitiva lo que solicitó el interesado fué la concesion de una gracia, tales asuntos no pueden ser sometidos á los Tribunales de la Administracion:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podran acudir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para la interposicion del expresado recurso fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion reclamada:

Vista la ley de 21 de Julio de 1876, que en el caso 3.º del art. 5.º autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legitimo y de la Nacion:

Considerando: 1.º Que el agravio que el actor alega nace de que la Real orden, contra la cual reclama, al declarar que no se hallaba el exponente en el caso de exencion consignado en el art. 5.º caso 3.º de la ley de 21 de Julio de 1876, no ha apreciado rectamente los fundamentos alegados en la instancia, en virtud de los cuales supone que alcanzaba al recurrente el privilegio otorgado por la referida ley de 1876:

2.º Que la denegacion contenida en la Real orden no se apoya en que se trate de una exencion que deba alegarse y examinarse en primer término ante las Autoridades ó Corporaciones que entiendan en la declaracion de soldados, sino que resuelve en el fondo del asunto y desestima en absoluto la instancia del actor:

3.º Que en tal concepto, la misma Real orden puede lastimar los derechos del recurrente; y, como sea final y definitiva, es revisable en via contenciosa;

4.º Que la jurisprudencia establecida de que no procede la via contenciosa en asunto de quintas, no se opone á la admision de la demanda en el caso actual, pues la alzada versa sobre una resolucion del Gobierno, que por la especialidad del caso se halla directamente sometida á su examen y fallo.

5.º Que notificada la Real orden en 6 de Octubre de 1879 y presentada la demanda en 6 de Diciembre siguiente, resulta deducida dentro del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, oido el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda que lleva hecha referencia:

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E., con devolucion del expediente gubernativo y la copia de la demanda, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Gabriel Fernandez de Cadorniga, Director general de Administracion local, se encargue V. I. interina-

mente del despacho de los asuntos correspondientes á la misma Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. D. Rafael Serrano Alcázar, Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

INDICE DEL MES DE MAYO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

- Circular reclamando de los alcaldes que no lo han remilido el parte de vacunaciones. 2063
Otra encargando el cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre admision de buques en los lazaretos. 2064
Otra aprobando la cuenta de gastos de cárceles de Ibiza. 2064
Movimiento de poblacion en la semana 18 de este año. 2064
Circular reclamando de los alcaldes que se relacionan el parte de vacunaciones. 2065
Otra publicando la orden superior que encarece la mayor vigilancia para suprimir la introduccion fraudulenta de ropas hechas en el extranjero. 2065
Edicto sobre un proyecto de un puente en la carretera de Mahon á Ciudadela. 2065
Estado de movimiento de poblacion desde el 29 Marzo á 25 Abril. 2066
Vacante del peaton de Santa Eugenia y Algaida. 2067
Cuadro de precios medios de Abril. 2067
Estado demográfico sanitario de la semana 19. 2067
Ley de aguas. 2068
Estado demográfico sanitario de la semana 20. 2070
Circular disponiendo la captura de un desertor del ejército francés. 2071
Otra declarando equivocaciones cometidas en los prospectos de la loteria del día 24. Extraordinario.
Otra publicando la Real orden que modifica y amplía la temporada de baños de Compos. 2072
Otra id. id. id. sobre caza que encarece la vigilancia en tiempo de veda. 2072
Otra convocando á elecciones parciales para el Ayuntamiento de Palma. 2703
Otra insertando Real orden dictada á instancia de la asociacion de navieros de Barcelona, y en la que se hacen prevenciones para los servicios de visitas de buques, cuarentenas y patentes de sanidad. 2073
Otra publicando la de la Direccion de Sanidad dictando reglas para cumplimiento de la anterior. 2073
Anuncio de subasta para contratar el servicio de fonda y abastecimiento de agua al lazareto de Mahon. 2073
Circular publicando la del ministerio de la Gobernacion que aclara errores cometidos en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército. 2073
Estado sanitario de la semana 21. 2074

DIPUTACION PROVINCIAL.

- Cuenta de gastos del ejercicio ordinario de 78-79. 2063
Otra de id. del id. de ampliacion de idem. 2063
Nota de precios á que han de abonarse los suministros del mes de Febrero. 2064
Otra de id. id. en el mes de Marzo. 2065
Otra de lo producido por el Cepillo de la Sangre en el mes de Abril. 2065
Extracto de la cuenta del tercer trimestre de 79 80. 2065

Distribucion de fondos para el mes de Abril. 2066

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular publicando la Real orden que establece guías para conduccion de minerales. 2062

Otra publicando la orden superior que autoriza la totalizacion y suma en un solo pagare de los censos que pesen sobre una misma finca. 2066

Otra recomendando a los Ayuntamientos los pedidos de cédulas personales. 2067

Anuncio llamando a los dueños de establecimientos de líquidos del radio que carecen de licencia para la venta. 2068

Circular para que los Ayuntamientos ingresen el cuarto trimestre por especies de consumos. 2068

Otra publicando el nombramiento de recaudador de contribuciones en Alayor. 2071

Relacion de pagarés de bienes nacionales que vencen en Junio. 2074

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Aduanas.

Anuncio de venta de géneros abandonados. 2069

El mismo id. id. 2070

COMISION ESPECIAL

DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

Circular transcribiendo la de la Direccion general de Contribuciones sobre cédulas de amillaramiento. 2062

Otra sobre recogida de cédulas de amillaramiento. 2064

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

El de Sineu anuncia subasta para el arriendo de las especies de consumo. 2062

El de Palma publica cuenta de fondos del tercer trimestre. 2062

El de Bañalbufar reclama declaraciones de utilidades para cubrir el déficit. 2063

El de Sta. Margarita anuncia quedar espuesto el reparto de consumos. 2063

El de Campos invita a la formacion de conciertos por consumos. 2065

El de Establiments reclama relaciones de utilidades. 2065

El de Muro id. id. id. 2065

El de Algaida id. id. id. 2065

El de Esporlas anuncia subasta para el arriendo de consumos. 2065

El de Andraitx id. id. id. 2065

El de Inca id. id. id. 2066

El de Santany id. id. id. 2066

El de Calvià id. id. id. 2067

El de Capdepera id. id. id. 2067

El de Buger llama a los gremios interesados en el impuesto de las especies de consumo. 2067

El de Alayor llama al mozo Manuel Mascaró Mercadal a los efectos de la quinta. 2067

El de Marratxí anuncia subasta para el arriendo de consumos. 2068

El de Palma publica condiciones para contratar el impuesto de la romana. 2070

El mismo id. id. id. del Rastro. 2070

El de Maria reclama declaraciones de utilidades. 2070

El mismo invita a concierto para satisfacer los impuestos de consumos, cereales y sal. 2070

El de Muro anuncia subasta para contratar el impuesto de consumos. 2070

El de Campos id. id. id. 2070

El de Valldemosa id. id. id. 2070

El de Buñola id. id. id. 2070

El de Alaró id. id. id. 2070

El de Llubi id. id. id. 2070

El de Sou Servera id. id. id. 2070

El de Sta. Eugenia invita para ceto-

brar concierto para el impuesto de id. id. id. 2070

El de Palma publica condiciones para contratar el arbitrio de la puerta de San Antonio y Enramadas. 2071

El mismo id. id. en la plaza del Mercado. 2071

El mismo id. id. en la plaza de Alarazanas. 2071

El de Establiments anuncia subasta para contratar el arriendo del impuesto de consumos. 2071

El de Puigpuñent reclama declaraciones de utilidades. 2071

El de San Juan Bautista llama al mozo Antonio Juan Ferrer a efecto del actual reemplazo. 2071

El de Palma publica condiciones para contratar el arbitrio del peso del Carbon. 2072

El de Montuiri reclama declaraciones de utilidades. 2072

El de Pollensa anuncia subasta para arrendar los derechos de las especies de consumos. 2073

El de Palma publica condiciones para arrendar el arbitrio de la Plaza Mayor. 2074

AUDIENCIA DEL DISTRITO
de Palma de Mallorca.

Sentencia revocando la de 1.ª instancia sobre tercera de mejor derecho, interpuesta por D.ª Gertrudis Ginestra. 2064

Nombramiento de Juez municipal suplente de Puigpuñent. 2072

JUZGADOS.

El de la Catedral llama a los interesados en la inscripcion de una casa de la calle de Camaró solicitada por Rafael Salvá Llaneras. 2062

El mismo hace publico el testato de Juan Ripoll y Gomila. 2062

El mismo llama a dos coparticipes de la herencia de Pedro Juan Palou y Vidal. 2062

El de Inca vende, para pago de costas, las fincas que se mencionan, de Juan Crespi Isern. 2062

El mismo publica sentencia recaida en causa sobre robo seguida contra Cosme Vidal y otros. 2062

El de Mahon id. id. en causa de pobreza instada por Sebastian Orfila Enrich. 2062

El de la Habana publica el testato de D. Damian Barceló Bonet. 2062

El de la Catedral vende finca de doña Concepcion Armario. 2064

El de Manacor id. id. denominada *Can Pintad.* 2064

El de la Catedral anuncia en subasta el arrendamiento de las fincas que en usufructo posee Gerónima Perras Enseñal. 2063

El de la Lonja publica el testato de D.ª Maria de la Concepcion Fontichelli. 2065

El de la Catedral, vende finca embargada a D. Pedro Francisco Mateu, a instancia de la viuda de Jurado. 2066

El mismo vende casa perteneciente a Antonio Abraham. 2066

El de la Lonja vende bienes que enumera propios de D.ª Josefa Maria Estrañy. 2066

El de Manacor vendé fincas embargadas a Isabel Bauzá y Portell. 2066

El de la Catedral llama a los interesados en un billete premiado de la rifa de Asilos de Barcelona. 2067

El de la Lonja id. a los que tengan en su poder un billete de id. id. 2067

El mismo llama a Antonio Rosselló para oírle en causa de estrupo. 2067

El mismo vende el predio *Rafalet* de D. Francisco Feliu. 2067

El de Palacio en Barcelona llama a Maria Torres Ramis y Jaime Oliver. 2067

El de la Catedral vende casa sita en el *Pont d' Inca* propia de Ramon

Salom. 2070

El de la Lonja vende la finca *Can De-ya* propia de Andrés Ferrá Janer. 2070

El de Inca llama a los herederos de D. Pedro Gotarredona. 2070

El de Manacor vende corral y establo que perteneció al difunto Cosme Boned Mir. 2070

El mismo vende finca embargada a Lorenzo Salom Más. 2070

El de la Catedral saca a nueva subasta una casa de la calle del Socorro propia de D. Juan Picornell. 2071

El de la Lonja vende el precio Son Bonafé. 2072

El mismo vende parte de una casa de la calle de Cestos esquina a la de Jaime II. 2072

El de la Catedral vende bienes embargados a los hermanos Palou y Bosch. 2074

El de la Lonja publica edicto llamando al encausado por robo José Marcó Rosselló. 2074

JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Lonja publica movimiento de poblacion obtenido en la tercera decena de Marzo. 2063

El de la Catedral id. id. id. en la id. de id. 2064

El mismo id. id. en la 1.ª id. de Abril. 2066

El de la Lonja id. id. en la id. de id. 2066

El mismo id. id. en la 2.ª id. de id. 2067

El de la Catedral id. id. en la id. id. de id. 2069

El de Mahon cita por infracciones de la ley de caza a Antonio Amorós. 2070

El de la Catedral vende torre de un molino en el molinar de Levante. 2071

El mismo publica movimiento de poblacion ocurrido en la tercera decena de Abril. 2073

FISCALIAS DE GUERRA
y de Marina.

El de Marina de Palma publica edicto llamando a los tripulantes de un laud apresado con contrabando en aguas de Alcudia. 2062

La de Guerra llama al paisano don Casimiro Hondedeu. 2063

La de Marina de Palma llama a los tripulantes de un laud apresado por el escampavía Turia. 2063

La misma de id. id. a los id. id. de un id. id. en aguas de Calafiguera. 2063

La misma llama a los tripulantes de un laud apresado en aguas de Cabrera. 2071

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

La de Menorca anuncia la subasta para contratar la construccion de un varadero y tinglado. 2074

COMANDANCIA DE CARARINEROS
de Mallorca.

Anuncio de subasta para contratar la construccion de catres de hierro. 2062

Otro de id. para id. la id. de prendas de cama. 2063

INGENIEROS MILITARES.

Vacante de dos plazas de maestro de obras militares de 3.ª clase. 2066

ARTILLERÍA.

Vacante de una plaza de aventajado de 2.ª clase en la fabrica de Granada. 2063

Otra de una id. de maestro de taller en la de Murcia. 2063

Otra de una id. de id. en la Maestranza de Sevilla. 2066

Otra de una id. de auxiliar en el parque de Málaga. 2068

Otra de auxiliar de almacenes en la fabrica de Toledo. 2071

BATALLON RESERVA
de Mallorca n.º 404.

Se llama a los soldados de los reemplazos del 74 y 75 a recoger sus licencias. 2070

TELEGRAFOS.

La Subdireccion de Palma anuncia subasta para trasportar postes y alambre en Mallorca. 2069

La misma id. id. en Menorca. 2069

La misma id. id. en Ibiza. 2069

ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio de subasta para contratar el suministro de 43000 kilogramos de carbon vegetal. 2069

Nota de compras hechas por la factoria de subsistencias de Palma en la tercera decena de Abril. 2064

Id. de id. por la id. de utensilios de id. en la id. de id. 2065

Id. de id. por la de subsistencias de Mahon en la id. de id. 2065

Id. de id. por la de id. de Palma en la 1.ª id. de Mayo. 2071

Id. de id. por la de utensilios de id. en la id. de id. 2071

Id. de id. por la de id. de Mahon en la id. id. de id. 2071

Id. de id. por la de subsistencias de id. en la id. de id. 2071

Anuncio de la comaria de utensilios para contratar el suministro de paga larga. 2072

Nota de compras hechas por la factoria de subsistencias de Palma en la 2.ª decena de Mayo. 2072

Otra de las id. id. por la de utensilios de id. en la id. id. 2072

Otra de la id. por la id. de subsistencias de Mahon en la id. de id. 2074

INSTITUTO PROVINCIAL
de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Anuncia las alteraciones que ha sufrido el personal de profesores en los colegios incorporados al Instituto. 2066

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Barcelona.

Anuncio de escuelas vacantes que han de proveerse por traslado en Gerona. 2063

Otro de id. que id. por oposicion en Baleares. 2067

Otro de id. que id. por id. en Barcelona. 2067

Otro de id. que id. por concurso en Baleares. 2071

Otro de id. que id. por traslado en idem. 2072

CRÉDITO BALEAR.

Anuncio sobre el extravio del talon de depósito n.º 2000. 2063

COMPAÑIA DE ALMACENES
GENERALES DE DEPÓSITO.

Anuncio sobre omision de obligaciones de cien y de cincuenta pesetas. 2065

LA HARINERA BALEAR.

Anuncio para el pago del cuarto dividendo pasivo. 2073

PALMA.
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.